



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines elegidos ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas

50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año,

pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Abril.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACIÓN

En la circular de la Junta provincial del Censo electoral, publicada en el Boletín oficial del lunes 2 del corriente, se ha padecido la equivocación de imprenta de decir en el número 10 de los documentos que han de remitirlos Sres. Alcaldes, que se hará expresión de los votos de la misma, si los hubiere, cuando ha de ser de los votos de la minoría, si los hubiere.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES MUNICIPALES

Declaradas nulas de Real orden las elecciones municipales verificadas en 19 de Noviembre último en los Ayuntamientos de Noceda y Rodizamo, y vacantes en el de Villamol más de la tercera parte del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento, vengo, haciendo uso de las facultades que me concede el art. 46 de la ley Municipal, en convocar nuevamente á elecciones municipales en los tres Ayuntamientos citados, para el domingo 22 del corriente mes, á fin de que se verifique en los dos primeros la renovación que establece el art. 45 de la misma ley, y se cubran las vacantes ocurridas en el de

Villamol; teniendo en cuenta que, la designación de Interventores, tendrá lugar el domingo anterior al en que han de verificarse las elecciones, ó sea el 15 de este mes.

Queda, por lo tanto, en virtud de la presente convocatoria, abierto el periodo electoral, desde esta misma fecha, en los Ayuntamientos á que la misma se refiere, terminando con la proclamación de Concejales electos, que se hará por los Presidentes de las Juntas de escrutinio, en los respectivos Distritos, en el día 28 del actual, ó sea el jueves inmediato al domingo de la votación.

León 4 de Abril de 1894.

El Gobernador,

SATURNINO DE VARGAS MACHUCA.

Minas.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Tolosa, vecino de La Ercina, en nombre de D. Hipólito Tolosa, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 2 del mes de Marzo, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de hulla llamada *Ignacia*, sita en término del pueblo de Llaños de Alba, Ayuntamiento de La Robla, y linda Poniente terreno común de Sorribos, Mediodía terreno labrado, Saliente terreno común, y Norte peñas Cueto, Sierra del Valle, Bubial, Regueral y Cepes; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Peña caliza titulada «Cueto», que se halla á la parte del Poniente que da vista al Mediodía á una tejera de Es-

teban Gutiérrez; desde él se medirán 1.000 metros al Saliente, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 200 al Mediodía, y se colocará la 2.ª; desde ésta 1.000 metros al Poniente, y se colocará la 3.ª, y con 200 metros al Norte, se encontrará el punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 8 de Marzo de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Hago saber: Que por D. Ramón Aguilar, vecino de La Pola de Gordón, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 9 del mes de Marzo, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de hulla llamada *Jelita*, sita en término de Vega del Polvo, del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, y linda por Mediodía Sierras del Millar, Oriente orras de Castrillo, Norte arroyo de la fuente de Santos Martas, y por Poniente, tierras que lleva en renta Aquilino Rodríguez; hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la lindera de la tierra que lleva en renta Aquilino Rodríguez, donde se abrirá una calicata y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Mediodía se medirán 100 metros, la 2.ª; desde ésta

al Oriente 1.050, la 3.ª; desde ésta al Norte 200, la 4.ª; desde ésta al Poniente 50, la 5.ª; quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 10 de Marzo de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Montes

Con arreglo al plan vigente de aprovechamientos, el día 20 de Abril próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Cebanico, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, las subastas (en lote separado para cada pueblo) de los productos maderables consignados en el siguiente estado, y bajo los tipos de tasación señalados en el mismo; debiendo sujetarse dicho aprovechamiento y subastas al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia del día 11 de Octubre de 1893.

Nombres de los pueblos donde residen los montes en que han de verificarse los aprovechamientos.	Número de metros cúbicos.	Spacio.	Tasación. — Pesetas.
Santa Olaya de la Acción	15	Roble.	150
Valle de las Casas.....	20		200
Cebanico....	5		50
Moudreganca	10		100

Lo que he dispuesto se publique

en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en dichas subastas.

León 28 de Marzo de 1894.

El Gobernador.

Saturino de Vargas Machuca

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Sección 2.ª—Negociado 2.ª

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Sebastián González Santalla, ex-Secretario del Ayuntamiento de Priaraza del Bierzo, contra providencia de ese Gobierno de provincia, por la que le ordenó el pago de dietas á un Delegado que formó de oficio las cuentas municipales de los ejercicios de 1887 á 90, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Director general, Jimeno de Lerma.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Sección 4.ª—Negociado único.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Paulino Pérez Montesperín, contra un acuerdo de esa Diputación provincial, suprimiendo la plaza de Oficial 4.ª de la Secretaría de la Corporación, que disfrutaba el recurrente, declarándole excedente, y antes de proponer resolución, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1894.—El Director general, Jimeno de Lerma.—Sr. Gobernador civil de León.

COMISIÓN PROVINCIAL

Secretaría.—Seministros.

Mes de Marzo de 1894.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Plas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	29
Ración de cebada de 8'9375 litros.....	0	85
Ración de paja de seis kilogramos.....	0	29
Litro de aceite.....	1	21
Quintal métrico de carbón.....	8	19
Quintal métrico de leña.....	3	39
Litro de vino.....	0	37
Kilogramo de carne de vaca.....	1	10
Kilogramo de carne de certero.....	1	04

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.ª de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 30 de Marzo de 1894.—El Vicepresidente, José R. Vázquez.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio.

Desde el día de la fecha hasta el 20 del corriente, queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, el pago á los Ayuntamientos de los recargos municipales que sobre las contribuciones territorial é industrial les correspondo en el tercer trimestre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos.

León 2 de Abril de 1894.—A. Vela-Hidalgo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de subsidio.

Circular.

Estando prevenido por el art. 68 del Reglamento vigente de 11 de Abril último, para la imposición, ad-

ministración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, que los trabajos para la formación de la matrícula den principio en todos los Ayuntamientos el día 1.º de Abril, en cumplimiento del 69 del mismo, esta Administración con el fin de que antes del día 20 de Junio próximo, pueda quedar terminado este importante servicio con la aprobación de aquéllas, para poder dar principio á la cobranza del primer trimestre en la época reglamentaria, ha acordado señalar á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, excepto el de la capital, que son los llamados á formar las que han de regir para el inmediato presupuesto de 1894 á 95, según el art. 65 de dicho Reglamento, el día 1.º de Mayo del año corriente, para su presentación en esta oficina, sin que bajo pretexto alguno pueda demorarse aquélla más del 15 del referido mes.

Para evitar gastos y trabajo á los Ayuntamientos, con la devolución de matrículas, que no se presenten en debida forma, según lo dispuesto en el art. 110, y existiendo además algunas del ejercicio actual que favorecen muy poco á las que las han confeccionado, por estar mal manuscritas y enmaldadas, se hace preciso que las del entrante presupuesto, sean presentadas todas en impresos que hay al efecto y sin enmiendas.

Otra de las cosas importantes que se debe tener en cuenta, es respecto á los contribuyentes que están incluidos en la tarifa 5.ª, 1.ª Sección; estas cuotas si bien han de figurar á la terminación de la matrícula y como es consiguiente en el resumen, no han de ponerse más que en la casilla del total y no suar la 4.ª parte á la de donde dice (corresponde al trimestre); como son cuotas que se pagan de una sola vez en el primero, ni deben comprenderse con los trimestrales, ni los Ayuntamientos necesitan pedir más recibos talonarios que para estas últimas, puesto que para el cobro de aquéllas ya se las provee de cuadernos de patentes; es también indispensable que se designe en la casilla correspondiente, el tanto 100 que la Corporación municipal hubiese acordado imponer sobre la contribución industrial, como recargos municipales, no pudiendo de ningún modo exceder del 16.

Estando persuadida esta Administración del gran celo y actividad que les distingue á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los precitados Ayuntamientos, confía en que no darán lugar á lo que previene el ca-

so 2.º del art. 70, y en que en las matrículas que se formen para el referido próximo ejercicio, á ser posible, que no figure en ellas menos cuotas para el Tesoro que las contenidas en las del presupuesto corriente.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para su exacto cumplimiento por las entidades que en la misma se mencionan.

León 31 de Marzo de 1894.—El Administrador, Santiago Illán.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circulares.

El Sr. Subsecretario Interino del Ministerio de Gracia y Justicia, comunica al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 6 del actual, la Real orden que sigue:

«El Sr. Por el Ministro de Ultramar se dice á éste de Gracia y Justicia, con fecha 22 de Febrero último, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, lo que sigue:

«Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, el expediente instruido acerca de sí el art. 2.102 de la ley de Enjuiciamiento civil de Filipinas ha derogado la Real orden de 30 de Octubre de 1862, sobre el cumplimiento de exhortos, ha emitido, con fecha 25 de Enero próximo pasado, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 del corriente Enero, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente instruido para determinar si el art. 2.102 de la ley de Enjuiciamiento civil de Filipinas ha derogado la Real orden de 30 de Octubre de 1862, que disponía que no se diera cumplimiento á los exhortos sobre retención de haberes á los funcionarios activos ó pasivos de Ultramar, si no se tramitaban por conducto de ese Ministerio. Dice el artículo 2.102 de la ley de Filipinas de 3 de Febrero de 1888: «Quedan derogadas las leyes, Reales decretos, Reglamentos y órdenes en que se hayan dictado reglas para el Enjuiciamiento civil.» La Intendencia general de Hacienda de Filipinas dió cuenta al Gobernador general de que por el Juzgado de Intramuros se había decretado providencia condenando á redención de la parte proporcional de suspensión á D.ª María Rojas García; á la que contestó el Intendente que los mandamientos de esta clase deben venir por conducto del Ministerio de Ultramar, según la Real orden de 30 de Octubre

de 1862. El Juez contestó que ésta y todas las de su clase están derogadas por el artículo antes citado textualmente, con lo que estuvo conforme la consultoria, opinando que debía cumplirse el mandamiento judicial. El negociado correspondiente de este Ministerio y la Sección fueron del mismo parecer. Esta del Consejo opina que efectivamente se halla derogada dicha Real orden, pues el art. 2.102 no puede ser más explícito y terminante, ni cabe dudar que el asunto pertenece á los propios del Enjuiciamiento civil. La ley de la Péninsula se ha aplicado por un Real decreto á Filipinas con ligeras modificaciones, y es de fecha posterior á la Real orden, y una y otra circunstancias, prueban que la disposición invocada por la Intendencia de Hacienda de Manila no puede estar vigente. Esta decisión responde además al principio de asimilación entre las leyes de la Péninsula y las provincias de Ultramar, en cuanto sea posible establecerla, así como la Real orden se fundaba en la necesidad de que se tuviesen presentes en este Ministerio los descuentos que hubiesen de hacerse en las pagas y pensiones para las operaciones de cuenta y razón que hoy se practican por las oficinas de Contabilidad, y respondía también la Real orden á la menor frecuencia de comunicaciones que á la fecha de su publicación existían entre la Péninsula y las provincias de Ultramar. Por todo eso, la Sección opina que, después de aplicar á Filipinas la ley de Enjuiciamiento civil, está derogada la Real orden de 30 de Octubre de 1862, y no puede dejar de cumplirse lo que ordenó el Juzgado de Intramuros de Manila, á consecuencia de un exhorto del Juez del Pilar de Zaragoza, y que la resolución de este caso debe servir para la de todos los de la misma clase que ocurrieren en lo sucesivo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su virtud, declarar derogadas en Ultramar las Reales ordenes de 30 de Octubre de 1862 y 27 de Septiembre de 1864.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, á los fines que procedan.

Lo que de mandato del Excelentísimo Sr. Presidente se circula por los BOLETINES OFICIALES á los Jueces de primera instancia del Distrito de esta Audiencia territorial, para su

inteligencia y efectos correspondientes.

Valladolid 30 de Marzo de 1894.
—Rafael Bermejo.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en 17 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice, con fecha de hoy, lo siguiente:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda ha hecho presente á este Ministerio la necesidad de que los Jueces y Tribunales presten el auxilio de su Autoridad á los funcionarios del orden administrativo en las investigaciones que practican para el descubrimiento de fraudes contra la Hacienda pública, auxilio sin el cual muchas diligencias de indagación quedan ineficaces ó son imposibles de practicar, cuando de ellas puede resultar la prueba ó el indicio de la defraudación que se persigue por falta de la aprehensión material de los géneros fraudulentamente introducidos.

En vista de las razones, muy atendibles, expuestas por dicho Sr. Ministro, y considerando que es deber de las Autoridades de todos los órdenes presten su cooperación y auxilio á los funcionarios administrativos en la persecución y descubrimiento de los delitos de defraudación, roscando á la Administración y sus representantes del prestigio que necesitan para el desenvolvimiento de sus fines; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recomiende á los Jueces y Tribunales, que dentro de las facultades que la ley les atribuye, faciliten con el mayor celo y eficacia la defensa de los intereses de la Hacienda en los casos en que se considere necesario el apoyo de su Autoridad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados.

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. I. para su conocimiento, el de los Jueces de instrucción y municipales é individuos del Ministerio fiscal de ese territorio, á los fines expresados.

Lo que de mandato del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia se circula por el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los Jueces de instrucción y municipales é individuos del Ministerio fiscal del Distrito de la misma para su exacto cumplimiento.

Valladolid 31 de Marzo de 1894.—
Rafael Bermejo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Frasedo

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de quince días, se halla de manifiesto al público el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas, dentro de dicho plazo.

Frasedo 26 de Marzo de 1894.—
El Alcalde, Daniel Gutiérrez.

D. Pedro González López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Borrenes.

Hago saber: Que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de ingresos, para el ejercicio próximo de 1894 á 95, el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 11 de los corrientes, acordó solicitar autorización para la cobranza de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la primera tarifa de consumos, cuyos arbitrios se detallan en la relación unida al oportuno expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prescrito por la regla 2.ª, núm. 2 de la Real orden circular de 8 de Agosto de 1878, á los efectos que determina la regla 3.ª.

Borrenes 26 de Marzo de 1894.—
Pedro González.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Rendidas por el Depositario de fondos municipales las cuentas correspondientes á los años económicos de 1891 á 92, y 1892 á 93, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante los mismos, los vecinos que lo deseen, puedan examinarlas y hacer las observaciones que estimen.

Santas Martas 26 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Manuel Cembranos.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1893 á 1893, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo; dentro de los cuales, podrán enterarse de ellas cuantas personas lo deseen y formu-

lar por escrito las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas, y se pasarán las cuentas al examen y censura de la Junta municipal de asociados.

San Millán 20 de Marzo de 1894.—
El Alcalde, Manuel Clemente.

El que suscribe, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Láncara,

Hago saber: Que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Láncara 23 de Marzo de 1894.—
Antonio Rodríguez Díez.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia un ejemplar del registro fiscal de fincas urbanas de este Municipio, se halla expuesto al público por el término de quince días, para que se puedan enterar de las cuotas que cada uno tiene, y puedan producir las reclamaciones procedentes; pasados los cuales, no serán atendidas.

Bercianos del Páramo á 27 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Vicente Pérez.

Alcaldía constitucional de Sancedo

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos interesados.

Sancedo y Marzo 27 de 1894.—
El Alcalde, Tomás Ovalle.

Hallándose cubierta interinamente, desde hace dos años, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia vacante á fin de que los aspirantes á la misma presenten, en el término de ocho días, las solicitudes documentadas, en esta Alcaldía; transcurridos que sean, se proveerá.

Sancedo y Marzo 27 de 1894.—El Alcalde, Tomás Ovalle.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

Los contribuyentes por territorial en este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, durante el ejercicio corriente, pueden presentar los respectivos documentos que acrediten el concepto de la alteración, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que la Junta pericial pueda tenerla en cuenta á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1894 á 95.

El plazo para presentar las relaciones y documentos aludidos, será el de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio; pues transcurridos éstos, se formalizará el referido apéndice con las que se hayan recibido.

Barrios de Salas Marzo 30 de 1894.—El Alcalde, Vicente Yebra.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somoza

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan á venta libre y por término de un año, las diferentes especies sujetas al impuesto de consumos, para el próximo ejercicio de 1894 á 95. La subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, el día 15 de Abril próximo, de diez á doce de la mañana, por pujas á la llaña y bajo el tipo de 10.813'25 pesetas, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos municipales, con más el 3 por 100 sobre el cupo del Tesoro para premio de cobranza y conducción de caudales.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa hacer el depósito del 2 por 100 del tipo señalado.

Si no tuviese efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en igual hora y en la forma que previene el Reglamento, el día 26 del mismo, ajustándose ambas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en Secretaría.

Quintanilla de Somoza 29 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Gabriel Prieto.

Alcaldía constitucional de Priaranza

Como indispensable para nivelar los ingresos con los gastos irreducibles, se ha consignado en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el próximo año económico, la cantidad de 407 pesetas 40 céntimos, por arbitrios extraordinarios; cuya tarifa queda fijada en el punto acostumbrado, y el expediente de su relación expuesto al público en Secretaría por término de quince días; anunciándolo

á los efectos oportunos, según está prevenido.

Priaranza 28 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Merayo.

Partido judicial de La Vecilla

Repartimiento de las cantidades que corresponde satisfacer á cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para gastos carcelarios del partido, en el próximo año económico de 1894 á 1895.

Ayuntamientos	Cantidad que corresponde pagar á cada Ayuntamiento Pesetas Cr.
Boñar.....	553 00
Cármenes.....	260 51
La Ercina.....	360 78
La Pola de Gordón.....	360 91
La Robla.....	488 92
La Vecilla.....	140 34
Matallana.....	143 37
Rodiezmo.....	282 70
Sta. Colomba de Curueño.....	307 97
Valdelugueros.....	186 01
Valdepiélagos.....	186 01
Valdeteja.....	50 07
Vegacervera.....	78 31
Vegaquemada.....	313 69
	3.717 19

La Vecilla 12 de Marzo de 1894.—El Alcalde-Presidente, Benito Prieto.—El Secretario interino, Isidro Solarát.

Alcaldía constitucional de La Bañeza

Desde hoy al 15 del actual, inclusivos, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el registro fiscal de fincas urbanas existentes en este Municipio; contra cuyo documento podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen oportunas, durante dicho plazo; pasado el cual, no serán atendidas.

La Bañeza Abril 1.º de 1894.—El Alcalde, Darío de Mata.

Alcaldía constitucional de Villabraz

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este Ayuntamiento, formado conforme al Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír las reclamaciones oportunas.

Villabraz y Marzo 29 de 1894.—El Alcalde, Andrés Barrientos.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran, pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que

ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año económico de 1894-95, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secretarías de los mismos relesiones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo dispuesto por el apartado 3.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Láncara
Turcia

JUZGADOS.

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente se cita, llama y empleza á Domingo Charro Nieto, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de León, Zamora y Orense, comparezca en este Juzgado, sito en la cárcel pública, bajos, á fin de practicar diligencias en la causa criminal que se le sigue por falsedad de documentos públicos; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado Domingo, por haberse decretado contra él auto de prisión, y hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Señas del Domingo Charro

Comerciante, edad 26 años, hijo de Lorenzo y Domingo, natural de Cionat, partido judicial de la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora. Estuvo domiciliado hará un año en Benavides de Orvigo, y ahora se dice lo estaba en Petín, provincia de Orense; estatura alta, nariz larga; viste pantalón y americana de diversos colores, según la estación del año, y como seña particular, ha de conocerse una cicatriz en una

pierna, producida ó consecuencia de una herida causada por un proyectil disparado por arma de fuego.

Dada en Astorga á 29 de Marzo de 1894.—Julio Martínez Jimeno.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

D. Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Murias de Paredes.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Magín Fernández, se instruye sumario, por el delito de homicidio, contra Bernardino González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala-audencia de este Tribunal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Bernardo González, natural y vecino de Marzán, Ayuntamiento de Vegarrienza, casado, labrador, de un metro y 600 milímetros de altura próximamente, robusto, color moreno, encarnado, cara ancha, afeitado de poco tiempo; usa media patilla corta, pelo negro, ralo en la parte alta de la cabeza y calvo en la parte coronal, debe tener una herida ó cicatriz muy reciente en la cabeza ó frente, causada en 26 del actual; viste pantalón y chaqueta de paño pardo del país, en buen uso, chaleco negro, viejo, remendado, sombrero negro, fino y usado, zapato bajo, blanco, con tachuelas, camisa de lienzo casero, calzoncillos de estopa, también casera, medias negras, de lana, sujetas con ligas y remate de hiladillo, usa tirantas viejas de tienda, remendadas con lienzo y estopa casera; es fuonsador, usa petaca y chismes de pedernal y yesca.

Murias de Paredes Marzo 20 de 1894.—Miguel Espinar.—Magín Fernández.